



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1473

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 85 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 85. Quedan prohibidas las formas de trabajo en personas menores de quince años de edad, así como el de personas mayores de esta edad y menores de dieciocho años de edad, consistentes en:

- I. La esclavitud y sus prácticas análogas, como la venta y trata de niñas, niños o adolescentes;
- II. La utilización o el reclutamiento de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilícitas;
- III. Trabajos que exponen a las niñas, niños o adolescentes a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- IV. Trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua o en alturas peligrosas;
- V. Trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas;
- VI. Trabajos que se realice en un medio insalubre en el que las niñas, niños y adolescentes estén expuestos a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien, a temperaturas o niveles de ruido que sean nocivos para la salud;
- VII. Trabajos con horarios prolongados o nocturnos;
- VIII. Trabajos que atenten contra la integridad psicológica de niñas, niños y adolescentes, así como contra su libre desarrollo de la personalidad;
- IX. Los demás trabajos que contravenga lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable en la materia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1473

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de marzo de 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.**

**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.**

**DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARÍA.**

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIO.**

**DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.**